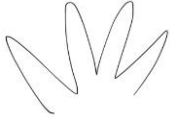


CONSTANCIA SECRETARIAL: El término para subsanar la demanda, transcurrió entre el 19 y el 25 de octubre de 2021, **el cual transcurrió en silencio.**

Inhábiles los días 16, 17, 18, 23 y 24 de octubre de 2021.

A despacho el 26 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de pertenencia
Demandante: Bernardo Octavio Zuleta Mazo
Demandados: Jacinto de Jesús Sánchez Villada y
Personas Indeterminadas
Radicación: 170884089001-2021-00105-00
Actuación: Auto rechaza por no subsanar
Interlocutorio: 517

Según el informe secretarial que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para el efecto.

En consecuencia, se rechazará la demanda, en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

Resuelve

Primero. Se rechaza la demanda verbal de prescripción adquisitiva de dominio, presentada por el señor BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO en contra de JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo. En firme el presente auto, archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros respectivos.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned over the printed name.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)